



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 6 de abril de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ,
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siente de abril de dos mil veintidós.

Rad: 731684003001-2020-00176-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 C.E: notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado: GUSTAVO TRUJILLO MORALES CC: 5.855.779 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado GUSTAVO TRUJILLO MORALES, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCOLOMBIA con sede principal en Medellín , por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.500.000.00 M Cte. por concepto de capital de la cuota N° 1, vencida el día 26 de mayo de 2020, representada en el pagare N° 4220088987.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 27 de mayo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
3. \$13.500.000.00 M Cte. Por concepto de CAPITAL ACELERADO, representado en el mismo pagare mencionado.
4. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO. a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, y respondida por el curador ad- litem, el doctor ALFREDO GOMEZ BARRERA sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

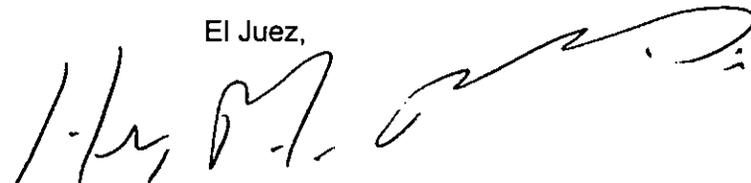


RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado GUSTAVO TRUJILLO MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 060, hoy 08 de abril de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.